

Fuente:	DOF	Categoría:	Circulares CNSF\Fianzas\07. Inversiones
Fecha:	09/06/2010	Fecha de publicación en DOF:	22/06/2010
Título:	CIRCULAR F-7.1.2 mediante la cual se dan a conocer la forma y términos en que las instituciones de fianzas deberán informar y comprobar las inversiones. [VIGENTE]		

CIRCULAR F-7.1.2 mediante la cual se dan a conocer la forma y términos en que las instituciones de fianzas deberán informar y comprobar las inversiones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-7.1.2

ASUNTO: Se dan a conocer la forma y términos en que las Instituciones de Fianzas deberán informar y comprobar las inversiones.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

De conformidad con lo dispuesto en la Cuarta de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2000, modificadas mediante acuerdos publicados en el mismo Diario el 21 de enero de 2005, 21 de abril de 2006, 18 de septiembre de 2007, 27 de diciembre de 2007 y 18 de diciembre de 2009 esas instituciones deberán presentar, informar y comprobar a esta Comisión, en la forma y términos que la misma determine, todo lo concerniente a las citadas Reglas, debiendo acompañar copia de los estados de cuenta que emitan los custodios correspondientes que acrediten la propiedad sobre las inversiones afectas a la cobertura de reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, a fin de que la propia Comisión compruebe si la base de inversión y las inversiones respectivas se ajustan a lo establecido en las Reglas de referencia.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Cuarta de las Reglas para el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2002, modificadas mediante acuerdos publicados en el mismo Diario el 28 de marzo de 2003, 13 de febrero de 2006, 21 de abril de 2006, 18 de septiembre de 2007 y 27 de diciembre de 2007, esas instituciones deberán presentar, informar y comprobar a esta Comisión, en la forma y términos que ésta determine, todo lo concerniente a dichas Reglas, debiendo acompañar copia de los estados de cuenta que emitan los custodios correspondientes, que acrediten la propiedad sobre las inversiones computables del requerimiento mínimo de capital base de operaciones, a fin de que esta Comisión compruebe si el cálculo del requerimiento mínimo de capital base de operaciones y los activos computables se ajustan a lo establecido en dichas Reglas.

Por lo anterior, esta Comisión da a conocer la forma y términos en que esas instituciones deberán informar y comprobar las inversiones destinadas a cubrir los requerimientos de reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, y de requerimiento mínimo de capital base de operaciones.

PRIMERA.- Los títulos o valores a que se refiere esta Circular, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera y en instrumentos cuyos valores se encuentren referidos a la inflación, que se operen en territorio nacional, deberán administrarse por instituciones de crédito, o por casas de bolsa (en lo sucesivo "intermediarios financieros") y ser depositados para su custodia en cuentas individuales a nombre de cada una de esas instituciones por una institución para el depósito de valores.

Esas instituciones deberán celebrar contratos con los "intermediarios financieros", en los que se establecerá entre otras, la obligación de formular estados de cuenta mensuales a través de los cuales se identifiquen de manera individualizada los instrumentos depositados, con el objeto de que esas instituciones envíen a esta Comisión copia digitalizada de dichos estados de cuenta en formato de imagen en Acrobat Reader (PDF), así como los archivos de texto (TXT) a que hace referencia la presente Circular, con información específica sobre las inversiones destinadas a cubrir los requerimientos de reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, y el requerimiento mínimo de capital base de operaciones, en los plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

Tratándose de inversiones que se operen fuera del territorio nacional, los “intermediarios financieros” deberán ser entidades financieras mexicanas o en su caso, filiales de éstas en el exterior; al efecto, podrán utilizar como custodios a los organismos depositarios autorizados dentro de la jurisdicción del país en que operen.

Para los archivos de texto (TXT), esas instituciones deberán sujetarse a las instrucciones contenidas en el anexo I de esta Circular y para los archivos en formato de imagen en Acrobat Reader (PDF), deberán sujetarse a las instrucciones contenidas en el anexo II de la presente.

SEGUNDA.- Los estados de cuenta en formato PDF o comprobante electrónico correspondientes a inversiones en valores a que se hace referencia en la disposición anterior, deberán contener la siguiente información:

- a) Nombre del intermediario financiero
- b) Nombre de la institución de fianzas depositante
- c) Fecha de corte del estado de cuenta
- d) Valuación del portafolio y número de títulos, al día último del mes de que se trate
- e) Movimientos de los instrumentos de inversión a lo largo del mes
- f) Número de cuenta o contrato
- g) Mención expresa de ser estado de cuenta.

Para los estados de cuenta formulados por una institución para el depósito de valores, encargada de la custodia de los mismos, se deberá cumplir con los requisitos antes mencionados.

Para aquellas inversiones que otorgan un rendimiento garantizado superior o igual a la inflación, en las cuales no sea posible identificar en el estado de cuenta que se trata de una inversión con dichas características, esas instituciones deberán remitir una carta de confirmación, en formato PDF acreditando lo anterior, que para el efecto emita el intermediario financiero correspondiente. Esta carta deberá ser entregada por única vez al cierre del mes en el que se haya adquirido la inversión con las características antes descritas.

TERCERA.- Tratándose de operaciones de descuento y redescuento, esas instituciones deberán presentar para efectos de comprobación, la siguiente información:

1. Un informe en formato TXT, con los importes de los documentos materia de descuento o redescuento, que deberá contener, el nombre del deudor, monto de la línea de descuento, plazo, tasa de interés y especificar en poder de quién se encuentran los documentos materia del descuento. Esta información deberá ser entregada al cierre de cada mes, en tanto la institución mantenga dicha operación vigente.
2. Copia del pagaré, cuando exista, en formato PDF y se deberá remitir por única vez cuando se lleve a cabo la operación.

CUARTA.- Tratándose de créditos con garantía prendaria de títulos o valores, esas instituciones deberán presentar para efectos de comprobación, la siguiente información:

1. Un informe en formato TXT, que deberá indicar el nombre del deudor, monto de la operación, plazo, tasa de interés, descripción y valor de los bienes dados en garantía. Esta información deberá ser entregada hasta la liquidación total del adeudo.
2. Copia del pagaré, cuando exista, en formato PDF y se deberá remitir por única vez cuando se lleve a cabo la operación.

QUINTA.- Tratándose de créditos con garantía hipotecaria, esas instituciones deberán remitir la siguiente información:

1. Un informe en formato TXT, de cada uno de los créditos otorgados, que deberá indicar el nombre del deudor, monto de la operación, plazo, tasa de interés, descripción y valor del inmueble en garantía. Esta información deberá ser entregada hasta la liquidación total del adeudo.
2. Copia del pagaré, cuando exista o del contrato mediante el cual se haya formalizado el crédito, en formato PDF y se deberá remitir por única vez cuando se otorgue el crédito.

3. Copia de las pólizas de los seguros de vida y daños, en formato PDF , las cuales deberán ser remitidas por única vez cuando se otorgue el crédito y deberán enviarse nuevamente en el caso de renovación o modificación. En dichas pólizas se deberá establecer el nombre del deudor (vida) o del inmueble (daños).

SEXTA.- Tratándose de préstamos quirografarios, deberán remitir la siguiente información:

1. Un informe en formato TXT, de cada uno de los créditos otorgados que deberá indicar el nombre del deudor, monto de la operación, plazo y tasa de interés. Esta información deberá ser entregada hasta la liquidación total del adeudo.
2. Copia del(los) pagaré(s), en formato PDF y se deberá remitir por única vez cuando se realice el préstamo.

SEPTIMA.- Tratándose de préstamos de valores, deberán remitir la siguiente información:

1. Copia del contrato marco, en formato PDF el cual deberá ser remitido por única vez cuando se firme o cuando se realicen modificaciones al mismo.
2. Copia del estado de cuenta, en formato PDF.

OCTAVA.- Tratándose de Fondos de Inversión de Capital Privado, en Sociedades de Inversión de Capitales (SINCAS), así como en Fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a empresas del país, deberán remitir la siguiente información:

1. Contrato de suscripción o de fideicomiso, en formato PDF, el cual deberá remitirse por única vez cuando se celebre el contrato, o en su caso, cuando dicho contrato sufra alguna modificación, debiendo constar el porcentaje de participación que la afianzadora mantiene en el fondo.
2. Estado de cuenta que proporcione la SINCA, fondo o el fiduciario, en formato PDF, el cual deberá contener la valuación de la participación de la afianzadora al cierre del mes de que se trate.

NOVENA.- Tratándose de inversiones en sociedades de inversión, deberán presentar para efectos de su comprobación copia del estado de cuenta en formato PDF de la inversión que mantenga en la sociedad de inversión de que se trate.

DECIMA.- Tratándose de operaciones de opción, operaciones a futuro y operaciones de swap en mercados listados, deberán presentar para efectos de su comprobación, el estado de cuenta en formato PDF que al efecto remita el socio liquidador o bien el socio operador, el cual deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre del Socio Liquidador o Socio Operador
- b) Nombre de la institución de fianzas
- c) Fecha de corte del estado de cuenta
- d) Número de cuenta o contrato
- e) Posición.

DECIMA PRIMERA.- Tratándose de operaciones de opción, operaciones a futuro y operaciones de swap, en mercados no listados, deberán presentar para efectos de su comprobación el contrato marco, en formato PDF, el cual se deberá remitir por única vez cuando se celebren dichas operaciones y cuando se realicen modificaciones al mismo.

DECIMA SEGUNDA.- Tratándose de cuentas de cheques, deberán presentar para efectos de comprobación la copia de la carátula del estado de cuenta correspondiente, en formato PDF donde se observe como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre de la institución de crédito correspondiente
- b) Nombre de la institución de fianzas depositante
- c) Fecha de corte del estado de cuenta
- d) Número de cuenta o contrato
- e) Mención expresa de ser estado de cuenta.

DECIMA TERCERA.- Tratándose de fondos de inversión, de capital privado y fideicomisos que tengan como propósito capitalizar empresas del país, vehículos de deuda, vehículos que replican índices accionarios, notas estructuradas, instrumentos estructurados e instrumentos bursatilizados, deberán presentar para efectos de comprobación la copia en formato PDF de los prospectos de colocación o documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos para la inversión en dichos instrumentos, en el mes en el que se realice la operación.

DECIMA CUARTA.- Esas instituciones deberán enviar la información a que se refieren las presentes disposiciones vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), sujetándose a las instrucciones contenidas en los anexos I y II de la presente Circular y observando lo dispuesto en la Circular F-13.4 vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, esas instituciones deberán contar con un expediente interno que contenga los documentos mediante los cuales se acredite la propiedad de los activos a que se refiere la presente Circular, los cuales deberán estar disponibles en forma inmediata en caso de que sean requeridos por esta Comisión.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la Circular F-7.1.2 de 19 de septiembre de 2007 y publicada en el mismo Diario el 1o. de octubre de 2007.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de junio de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO I

El reporte regulatorio correspondiente al archivo de **Desglose de inversiones** (DITXT) integra información correspondiente al detalle de las inversiones afectas a la cobertura de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, y el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de esas instituciones.

Objetivo

Este anexo da a conocer la información que esas instituciones deberán reportar a esta Comisión a fin de informar el desglose de las inversiones afectas a la cobertura de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, y el requerimiento mínimo de capital base de operaciones, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de la presente Circular, para los siguientes activos:

- a) Operaciones de descuento y redescuento,
- b) Créditos con garantía prendaria,
- c) Créditos con garantía hipotecaria, y
- d) Préstamos quirografarios.

Esas instituciones deberán enviar la información a que se refieren las presentes disposiciones vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), apegándose asimismo, a lo dispuesto en la Circular F-13.4 vigente, dando de alta el producto CSIIFTXT, que se describe en el presente Anexo.

El producto CSIIFTXT deberá enviarse como archivo encriptado y comprimido en formato .ZIP con una nomenclatura de 25 caracteres alfanuméricos, ordenados como sigue:

- a) Las primeras 8 posiciones deberán corresponder a: CSIIFTXT
- b) En la novena posición deberá consignarse la clave del tipo de compañía.

Tipo de Compañía	Descripción
F	Fianzas

- c) La décima a la décima tercera posiciones corresponderán al número asignado a la institución de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- d) En la décima cuarta y décima quinta posiciones, deberá indicarse el día que corresponde al reporte.
- e) En la décima sexta y décima séptima posiciones, deberá indicarse el mes que corresponde al reporte.
- f) De la décima octava a la vigésima primera posiciones, deberá indicarse el año que corresponde al reporte.
- g) En la vigésima segunda posición, deberá señalarse el caracter de punto “.”.
- h) De la vigésima tercera a la vigésima quinta posiciones, deberá señalarse la extensión del archivo encriptado y comprimido en formato ZIP, es decir, “ZIP”.

Ejemplo:

Clave de la compañía: F

Número de la compañía: 0020

Día: 15

Mes: 11

Año: 2009

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Nombre del archivo	C	S	I	I	F	T	X	T	F	0	0	2	0	1	5	1	1	2	0	0	9	.	Z	I	P

Este producto deberá contener el archivo de Desglose de inversiones DITXT, al cual se le deberá asignar la siguiente nomenclatura:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
Nombre del archivo	D	I	T	X	T	F	0	0	2	0	1	5	1	1	2	0	0	9	.	T	X	T

Cabe señalar que en cada renglón, el caracter separador de columnas deberá ser un pipe “|” y que los caracteres finales del renglón deberán ser el pipe y el punto y coma “|;”.

Asimismo, las columnas que se refieren a importes correspondientes a operaciones en moneda extranjera, deberán presentarse en pesos considerando el tipo de cambio FIX correspondiente al cierre del mes de que se trate, dado a conocer por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día hábil posterior a esa fecha. En el caso de las UDIS, deberá reportarse el valor en pesos al tipo de cambio de dichas unidades de inversión al cierre del mes.

A continuación se presenta el detalle de columnas que debe contener el archivo de texto DITXT:

Desglose de inversiones	
Columna	Descripción

1	<p>TIPO DE INSTITUCION</p> <p>Corresponde al tipo de institución, en este caso Fianzas, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">F para Instituciones de Fianzas</p> <p>Deberá capturar el tipo de institución de acuerdo al catálogo disponible en el SEIVE antes indicado.</p>
2	<p>CLAVE DE INSTITUCION</p> <p>Clave asignada por la CNSF a la institución, la cual deberá coincidir con el catálogo de instituciones disponible en el SEIVE, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>A la institución 1 le corresponde la cadena 0001</p> <p>A la institución 20 le corresponde la cadena 0020</p>
3	<p>FECHA DEL REPORTE</p> <p>Corresponde al último día de la fecha de corte del periodo que se reporta a la CNSF.</p> <p>El formato de la fecha debe ser AAAAMMDD.</p> <p>Las instituciones deberán apegarse a las fechas límite para la entrega de la información de acuerdo a las Disposiciones administrativas establecidas en la Circular F-13.4 vigente emitida por la CNSF.</p>
4	<p>CLAVE DE MONEDA</p> <p>Corresponde a la moneda en la que se realizó la inversión. La clave de la moneda deberá coincidir con el catálogo de moneda disponible en el SEIVE y sólo puede ser 10, 20 ó 30 y sus equivalencias son las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">10 – Moneda Nacional</p> <p style="text-align: center;">20 – Moneda Extranjera</p> <p style="text-align: center;">30 – Moneda Indizada</p>
5	<p>CONSECUTIVO</p> <p>Se debe asignar un número consecutivo y único en forma ascendente por cada registro o inversión.</p> <p>Es obligatorio para todos los registros.</p>
6	<p>VALOR HISTORICO INICIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para las operaciones de descuento y redescuento, señaladas en el inciso a) se referirá al monto de la línea de descuento. • Para las inversiones consideradas en los incisos b), c) y d) del presente anexo, se deberá registrar el monto inicial de dichas operaciones.
7	<p>SINIESTROS PAGADOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Este campo no aplica para las instituciones de fianzas, únicamente para instituciones de seguros, por lo que se deberá capturar 0.
8	<p>SALDO AL CIERRE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para las operaciones de descuento y redescuento, señaladas en el inciso a) corresponderá al saldo que presente la operación al fin del mes. • Para las inversiones referidas en los incisos b), c) y d) se deberá registrar el saldo

	insoluto al cierre del mes.										
9	<p>NUMERO DE CONTRATO</p> <ul style="list-style-type: none"> Se deberá registrar el dato correspondiente al número de contrato de la operación. 										
10	<p>FECHA DE ADQUISICION</p> <ul style="list-style-type: none"> Se deberá registrar la fecha en que inició la operación o de adquisición de la inversión. 										
11	<p>TIPO DE ACTIVO</p> <p>Es el código de identificación única para cada tipo de activo, de acuerdo al catálogo siguiente disponible en el SEIVE:</p> <table border="1" data-bbox="479 535 1312 823"> <thead> <tr> <th>Tipo de activo</th> <th>Clave de activo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Operaciones de descuento y redescuento</td> <td>DESR</td> </tr> <tr> <td>b) Créditos con garantía prendaria</td> <td>PREP</td> </tr> <tr> <td>c) Créditos con garantía hipotecaria*</td> <td>PREH ó PREHP</td> </tr> <tr> <td>d) Préstamos quirografarios</td> <td>PREQ</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Para el caso del inciso c), deberá considerarse como clave de activo PREHP o PREH según corresponda, a fin de identificar los préstamos hipotecarios otorgados al personal de aquellos que no lo son.</p>	Tipo de activo	Clave de activo	a) Operaciones de descuento y redescuento	DESR	b) Créditos con garantía prendaria	PREP	c) Créditos con garantía hipotecaria*	PREH ó PREHP	d) Préstamos quirografarios	PREQ
Tipo de activo	Clave de activo										
a) Operaciones de descuento y redescuento	DESR										
b) Créditos con garantía prendaria	PREP										
c) Créditos con garantía hipotecaria*	PREH ó PREHP										
d) Préstamos quirografarios	PREQ										
12	<p>NOMBRE</p> <ul style="list-style-type: none"> Para las inversiones consideradas en los incisos a), b), c) y d), se deberá registrar el nombre de cada deudor. 										
13	<p>FECHA DE VENCIMIENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> Para las inversiones consideradas en los incisos a), b), c) y d) del presente anexo, se deberá registrar la fecha de vencimiento de dichas operaciones. 										
14	<p>DEUDORES POR INTERES</p> <ul style="list-style-type: none"> Para las inversiones que generen algún interés, se deberá registrar dicho importe. Para los activos que no apliquen dicho concepto, se registrará 0. 										
15	<p>PLAZO DE INTERES</p> <ul style="list-style-type: none"> Para las inversiones que generen algún interés, la frecuencia o periodicidad del pago de los mismos se deberá registrar en número de días. Para los activos que no apliquen dicho concepto, se registrará 0. 										
16	<p>TASA INTERES</p> <ul style="list-style-type: none"> Para las inversiones que generen algún interés, se deberá registrar la tasa de interés pactada de la operación. Para los activos que no apliquen dicho concepto, se registrará 0. 										
17	<p>DESCRIPCION DE LA GARANTIA</p> <ul style="list-style-type: none"> Para los créditos señalados en los incisos b) y c) del presente anexo, se deberá capturar el código de identificación única para cada tipo de garantía, de acuerdo al catálogo disponible en el SEIVE. 										

18	<p>VALOR DE LA GARANTIA</p> <ul style="list-style-type: none"> Para los créditos señalados en los incisos b) y c) del presente anexo, se deberá registrar el valor de los bienes recibidos en garantía, registrando para el caso de préstamos hipotecarios el promedio del valor físico y la capitalización de rentas del inmueble correspondiente. Para todas las demás inversiones se capturará 0.
-----------	---

ANEXO		DESGLOSE DE INVERSIONES			
Columna	Información Solicitada	Tipo	Longitud	Decimales	Formato de Captura
1	Tipo de institución	Alfanumérico	1		A
2	Clave de institución	Alfanumérico	4		AAAA
3	Fecha del reporte	Fecha	8		AAAAMMDD
4	Clave de moneda	Numérico	2	0	00
5	Consecutivo	Numérico	7	0	0000000
6	Valor histórico inicial	Numérico	13	2	00000000000.00
7	Siniestros pagados	Numérico	13	2	00000000000.00
8	Saldo al cierre	Numérico	13	2	00000000000.00
9	Número de contrato	Alfanumérico	25		AAAAAAAAAAAA
10	Fecha de adquisición	Fecha	8		AAAAMMDD
11	Tipo de activo	Alfanumérico	10		AAAAAAAAAAAA
12	Nombre	Alfanumérico	250		AAAAAAAAAAAA
13	Fecha de vencimiento	Fecha	8		AAAAMMDD
14	Deudores por interés	Numérico	13	2	00000000000.00
15	Plazo del interés	Numérico	5	0	00000
16	Tasa de interés	Numérico	7	4	000.0000
17	Descripción de la garantía	Alfanumérico	250		AAAAAAAAAAAA
18	Valor de la garantía	Numérico	13	2	00000000000.00

ANEXO II

El reporte regulatorio de **Comprobación de inversiones** integra la documentación comprobatoria correspondiente a las inversiones afectas a la cobertura de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, y el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de esas instituciones.

Objetivo.

Este anexo da a conocer la forma y términos en que esas instituciones deben enviar a esta Comisión los archivos de las copias en formato de imagen en Acrobat Reader (PDF), de los estados de cuenta a que hacen referencia las Disposiciones Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera de la presente Circular, a efecto de comprobar las

inversiones destinadas a cubrir los requerimientos de reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia y el requerimiento mínimo de capital base de operaciones.

Esas instituciones deberán enviar la información a que se refieren las presentes disposiciones vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), apegándose asimismo, a lo dispuesto en la Circular F-13.4 vigente, dando de alta el producto CSIIFFPDF, que se describe en el presente anexo.

El producto CSIIFFPDF deberá enviarse como archivo, por cada uno de los meses que integran el semestre, comprimido en formato .ZIP con una nomenclatura de 25 caracteres alfanuméricos, ordenados como sigue:

- a) Las primeras 8 posiciones deberán corresponder a: CSIIFFPDF
- b) En la novena posición deberá consignarse la clave del tipo de compañía.

Tipo de Compañía	Descripción
F	Fianzas

- c) De la décima a la décima tercera posiciones corresponderán al número asignado a la institución de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- d) En la décima cuarta y décima quinta posiciones, deberá indicarse el día que corresponde al reporte.
- e) En la décima sexta y décima séptima posiciones, deberá indicarse el mes que corresponde al reporte.
- f) De la décima octava a la vigésima primera posiciones, deberá indicarse el año que corresponde al reporte.
- g) En la vigésima segunda posición, deberá señalarse el caracter de punto ".".
- h) De la vigésima tercera a la vigésima quinta, deberá señalarse la extensión del archivo ZIP: "ZIP".

Ejemplo:

Clave de la compañía: H

Número de la compañía: 700

Día: 15

Mes: 11

Año: 2009

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Nombre del archivo	C	S	I	I	F	P	D	F	H	0	7	0	0	1	5	1	1	2	0	0	9	.	Z	I	P

Los archivos que correspondan a copia de los estados de cuenta escaneados en formato PDF, deberán ser legibles, manteniendo una resolución mínima de 200 puntos por pulgadas (dpi), además deberán enviar un archivo por cada comprobante de la inversión de que se trate. Asimismo, los nombres de los archivos en referencia deberán estar integrados como sigue, de conformidad con el tipo de comprobante de que se trate:

Disposición	Tipo de comprobante	Nombre del archivo					
		Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	Tipo_Org_Dep	Org_Dep	No_Contrato
Segunda, Octava, Novena, Décima, Décima Segunda	Estados de cuenta	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	Tipo_Org_Dep	Org_Dep	No_Contrato
Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta	Pagaré	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	Consec	Tipo_Valor	
Quinta	Póliza del seguro de daños o vida	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	No_Contrato		
Séptima, Décima Primera	Contrato marco	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	No_Contrato		
Octava	Contrato de suscripción o fideicomiso	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	No_Contrato		
Segunda	Carta confirmación	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	Consec		
Décima Tercera	Prospecto de colocación	Id_archivo					

Donde los conceptos de la cadena del nombre del archivo corresponden a lo siguiente:

Id_archivo = Es el identificador del archivo y corresponde a las primeras dos posiciones del nombre del archivo, a las que se les asignarán las siguientes claves dependiendo del tipo de comprobante:

Tipo de comprobante	Clave
Estados de cuenta	EC
Pagaré	PA
Contrato marco	CM
Contrato de suscripción o fideicomiso	CS
Carta confirmación	CC
Póliza del seguro de vida	PV
Póliza del seguro de daños	PD
Prospecto de colocación	PC
Otro	CV

Tipo_Cía = Es el tipo de Compañía y corresponde a la tercera posición del nombre del archivo, a la que se le asignará F, de conformidad con el cuadro descrito en el anexo I de esta Circular.

Clave_Cía = Es la clave asignada por la CNSF a cada institución de fianzas, la cual deberá coincidir con el catálogo de instituciones disponible en el SEIVE a cuatro posiciones y corresponde de la cuarta a la séptima posición del nombre del archivo, de acuerdo a lo siguiente:

A la institución 1 le corresponde la cadena 0001

A la institución 21 le corresponde la cadena 0021

A la institución 501 le corresponde la cadena 0501

Tipo_Org_Dep = Es el código de identificación del organismo depositario definido en el catálogo disponible para el SIIF proporcionado a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx) y corresponde a las posiciones octava y novena del nombre del archivo. Las instituciones deberán apegarse a lo señalado en el estado de cuenta de la inversión de que se trate.

Org_Dep = Clave asignada al organismo depositario definida en el catálogo disponible para el SIIF proporcionado a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx) y corresponde a las posiciones de la décima a la décima segunda del nombre del archivo.

- Consec = Es el número consecutivo asignado en forma ascendente al nombre de cada uno de los archivos, por tipo de comprobante, de acuerdo a lo siguiente:
Al 10º pagaré le corresponde la cadena 10
A la 2ª carta confirmación le corresponde la cadena 2
- Tipo_Valor = Es el código de identificación única para cada instrumento de acuerdo al catálogo disponible para el SIIF proporcionado a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx).
- No_Contrato = Es el número de cuenta o contrato que ampara la compra del instrumento según el estado de cuenta, y tratándose de las pólizas del seguro de daños o vida, corresponde al número de póliza. Dicho número deberá coincidir con el reportado en el archivo TXT de carga denominado "RI" del SIIF vía Internet.
-